



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

ADVERTENCIA.

Con motivo de celebrarse el sábado de la próxima semana la festividad de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, la obligacion del ayuno ha sido trasladada en el presente año al juéves anterior dia 6 de Diciembre arregladamente á lo dispuesto por decreto pontificio.

Circular núm. 30.

A los RR. Curas Párrocos y Ecónomos de los pueblos foráneos de la Diócesi y á los Coadjutores en iglesias sufragáneas, cuya poblacion forma distrito municipal separado.

OBISPADO DE MALLORCA.—He resuelto que la publicacion de la Bula de la Sta. Cruzada para el próximo año 1884 se verifique en esta Sta. Iglesia Catedral el dia 9 del próximo Diciembre, segundo Domingo de Adviento y el domingo inmediato siguiente del propio mes en los demás pueblos de la Diócesi.

Al efecto, V. como encargado de la expencion, se servirá acudir oportunamente á la Administracion del Ramo

que está á cargo de D. Juan Sureda y Villalonga, á fin de recoger los nuevos Sumarios y entregar la cuenta de los productos recaudados durante la predicacion que vá á espirar, sin perjuicio de devolver dentro del mes de Enero próximo los Sumarios que hayan resultado sobrantes.

La publicacion deberá hacerse en la forma y con la solemnidad de costumbre, cuidando V. de invitar atentamente y con la oportuna anticipacion al Ayuntamiento y demás autoridades locales para que se sirvan asistir al acto religioso.

Dios guarde á V. muchos años.—Palma 27 de Noviembre de 1883.—MATEO, *Obispo de Mallorca*.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

De órden de Su Excia. Ilma. el Obispo mi Sr. se anuncia que el día 8 del próximo Diciembre, festividad del misterio de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen, celebrará, Dios mediante, de pontifical en esta Santa Iglesia, y concluida la misa dará al pueblo solemnemente en nombre y con autorizacion de nuestro Santísimo Padre el Papa reinante la Bendicion Apostólica con aplicacion de indulgencia plenaria á todos los fieles que contritos y habiendo confesado y comulgado se hallaren presentes en el acto y rogaren por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de la santa fé católica.

Tambien ha dispuesto Su Excia. que en la mañana del espresado dia se celebre en la misma Sta. Iglesia una comunion general que principiará á las ocho y se continuará simultáneamente en el altar mayor y en las capillas de la Concepcion y de San Pedro. Los fieles que concurren á ella y además los que comulgaren en la Santa Iglesia á cualquiera hora del citado dia orando por los fines antes expresados podrán ganar otra indulgencia plenaria aplicable á las benditas almas del purgatorio concedida por Su Santidad el Papa Pio IX en virtud de Breve Apostólico expedido en 18 de Setiembre de 1875.

Palma 28 de Noviembre de 1883.—*Guillermo Puig*,
Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Seccion 3.ª*
 —*Negociado 2.º*—*Circular*.—*Ilmo. Señor*: «Ha llama-
 do la atencion de este Ministerio la frecuencia con que
 recurren al mismo directamente los Eclesiásticos del cle-
 ro parroquial y hasta los individuos de ambos sexos de
 las diferentes comunidades religiosas con sus solicitudes
 y reclamaciones entorpeciendo la tramitacion de los ex-
 pedientes tanto por el indispensable informe que sobre
 sus aseveraciones hay que pedir á V. I. como medide
 prévia, cuanto por la inseguridad de que llegue á su
 destino la correspondencia dirigida á personas sin carác-
 ter oficial. Para evitar en lo sucesivo estos inconvenien-
 tes el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste
 á V. I. como lo ejecuto, la conveniencia de que recuerde
 al clero de esa Diócesis que todas cuantas solicitudes
 eleven á este Ministerio vengan por el digno conducto
 de V. I. que al tiempo de remitirlas y segun la índole de
 las mismas deberá informarlas bien marginalmente ó
 bien en comunicacion separada si el caso lo requiere,
 simplificándose asi el trabajo y abreviándose en beneficio
 de los mismos exponentes el tiempo que haya de trascu-
 rrir para la resolucion».—De Real orden lo digo á V. I.
 para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios
 guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre
 de 1883.—*Aureliano Linares Rivas*.—Sr. Obispo de
Mallorca.

SENTENCIA IMPORTANTE.

*dictada por la Sala de lo civil de la Exma. Audiencia
 de la Coruña á virtud de queja dada por el Proviso-
 rato de esta Diócesis contra el Juzgado del Ferrol por
 no haber querido inhibirse del conocimiento en la
 administracion de los bienes de una Capellanía.*

Don Francisco Botana y Guardado, Abogado de los
 Tribunales de la Nacion y Relator Secretario de la Coruña.

Certifico: que en el expediente de queja remitido por el
 Provisorato de Mondoñedo en queja del Juez de primera
 instancia del Ferrol por no inhibirse del conocimiento
 sobre la administracion de los bienes dotales de la Cape-
 llanía colativa familiar de Nuestra Señora de las Hermi-

tas y San Amaro erecta en San Martin de Villarrube, la Sala de lo civil de esta Audiencia prévia la sustanciacion correspondiente se ha servido dictar el auto que sigue.—Sala de lo civil.—Señores D. José Penichet,=D. Pascua del Collado,=D. José de Llano.

Resultando que á instancia de D. Silvestre Salgueiro Fernandez el Tribunal eclesiástico de Mondoñedo requirió de inhibicion al Juzgado de primera instancia del Ferrol para que se abstudiese de conocer en los autos de administracion de la capellania de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro erecta en la parroquia de Villarrube de aquella Diócesis.

Resultando que el Juez de primera instancia de Ferrol, dado al expediente el trámite correspondiente, declaró no haber lugar á la inhibicion, fundado entre otras razones en la de que esta sala habia ordenado se sostuviera en el ejercicio de su cargo al administrador judicial que habia sido designado anteriormente.

Resultando que habiendo recurrido en queja ante esta Sala el Provisor de Mondoñedo se oyó al Sr. Fiscal y en vista de la resolucion de esta Sala que cita el Juez en su auto se mandó dar nuevamente cuenta con antecedentes.

Resultando de estos que varios sugetos de la familia del fundador de la Capellania han recurrido á la Administracion económica en 3 de Agosto de 1872, solicitando se declarase que los bienes de la fundacion estaban excluidos de venta por no pertenecer al Estado, y en trámite aun este expediente á solicitud de los que lo promovieran se nombró en 4 de Mayo de 75 á D. José María Guerra Administrador de los bienes de la Capellania.

Resultando: tambien de dichos antecedentes que muerto el último Capellan acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol en 7 de Noviembre de 1874 D. Manuel Lopez de Silva con demanda ordinaria sobre que en su día se le tuviese como llamado á la sucesion de los expresados bienes, y nombrándose tambien á su instancia administrador judicial,

Resultando que venidos estos antecedentes á esta Superioridad en apelacion de los autos dictados por el Juzgado á instancia del Procurador Folla que representaba al Lopez Silva se mandó por esta Sala se mantuviese en la integridad de sus funciones al administrador judicial, y resolviendo la apelacion se revocaron las resoluciones del Juzgado que se declaraba incompetente para seguir conociendo de la demanda de desvinculacion y adjudicacion promovida ante el Juzgado.

Resultando que pasados nuevamente los autos al Ministerio fiscal con estos antecedentes propone en su segundo dictámen, rectificando el primero se estime la queja del Provisorato de Mondoñedo.

Considerando que no habiendo sido reclamados los bienes que constituyen la Capellania de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, dicha Capellania se halla subsistente y espiritualizados sus bienes hasta que los llamados á la sucesion de los mismos verifiquen su conmutacion ante el Diocesano, segun lo prescrito en los articulos 4.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y 36 de la Instruccion de 25 del mismo.

Considerando que en tal concepto la administracion de dichos bienes corresponde al Diocesano sin que la resolucion que la Sala dictó en 14 de Octubre de 75 se oponga á esto, toda vez que no se habia suscitado entonces cuestion alguna con el Reverendo Obispo de Mondoñedo sobre la administracion de los bienes de la Capellania.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en sus dictámenes.

Se declara procedente la queja del Provisorato de Mondoñedo, y en su consecuencia, de la competencia única del Reverendo Obispo de su Diócesis, el conocimiento de la administracion de los bienes dotales de la Capellania colativa familiar de Nuestra Señora de las Hermitas y San Amaro, mientras no se verifique el expediente de su conmutacion y libertad; devuélvase al mencionado Pro-

visor los antecedentes que ha remitido á la Sala en fundamento de su queja y certificacion de esta resolución al Juez de primera instancia del Ferrol para que inhibiéndose de conocer en todo lo relativo á la mencionada administracion remita la pieza de autos ó antecedentes que se refieran á este particular al Tribunal eclesiástico de Mondoñedo como de su competencia. Lo mandaron y firman los Sres. del márgen. Coruña Julio de 1883.—José Penichet y Calimando.—Pascual del Collado Prieto.—José de Llano.—Ante mí, Francisco Botana.—El que se notificó al Ministerio fiscal.

Y para que conste expido la presente que firmo en estos dos pliegos papel de la clase de oficio.

Coruña Agosto 9 de 1883.—Por el Secretario, Licenciado Botana.—Ruperto de la Fuente.—Hay un sello que dice—Audiencia territorial de la Coruña.—Relatoria.—Secretaria del Licenciado Don Francisco Botana Guardado.—Corregida.

Consideramos útil á los Sres. Eclesiásticos el conocimiento de los artículos de la nueva ley de imprenta que á continuacion se insertan:

«Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquiera autoridad, corporacion ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicacion hecha en el mismo, ó á quienes se hubieran atribuido hechos falsos ó desfigurados.

»El escrito de aclaracion ó rectificacion se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporacion, en plana ó columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive, siendo gratuita la insercion siempre que no exceda del duplo

de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

»El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación.

»Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padres, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización, y por los mismos y además por sus herederos, cuando el agraviado hubiese fallecido.

»Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado, demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, al representante del periódico.»

»El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una autoridad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.»

PLACENTINA IN HISPANIS.

CANONICI MAGISTRALIS

Posesionado de su prebenda el Canónigo Magistral de la S. I. Catedral de Plasencia D. Benigno Felipe Corral, esplicó en el Seminario la S. Teología desde el año 1877, y por espacio de tres años la Historia eclesiástica en los días que la primera asignatura le dejaba vacantes, sin percibir más emolumentos que las distribuciones ordinarias del coro. Mas en 15 de Julio de 1881 pidió al Prelado que le remunerase; fundándose en que no venía obligado á enseñar *gratis* por virtud de los estatutos de la Iglesia Catedral dados el año 1858.

El Rmno. Prelado contestó que le señalaría una retribucion decorosa por la leccion semanal de la Historia Eclesiástica, más en cuanto á la de S. Teología, solamente podria acordársela éuando el interesado obtuviera de la autoridad competente una resolucion definitiva que así lo dispusiese.

No satisfecho con esto el Canónigo Magistral, recurrió á la S. C. del Concilio, y recibidas las preces con el voto del Prelado se contestó con la formula. «*Ponatur in folio.*» Expuestos en su virtud los fundamentos de derecho por una y otra parte se propuso á los Emmos. Padres la resolucion de las siguientes cuestiones.

DUBIA:

«*An Canonicus Magistralis pro munere quod in Seminario exercet, jus habeat percipiendi emolumentum, vel potius distributiones quotidianas tantum lucrari debeat in casu.*»

Et quatenus affirmat. ad 1. part. negative ad 2.

«*An et quomodo providendum sit pro distributionibus praeterito tempore perceptis in casu.*»

Die 17 Junii 1882. Sac. Cong. Emmorum S. R. E. Cardin. Concilli Trid. Interpr. respondit:

«*Ad 1. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*»

«*Ad 2. Provisum in procedenti.*»—L. Card. Nina Praef.—J. Verga, Secretarius.

BIBLIOGRAFÍA

Hemos recibido el primer número del *Boletín* que desde ahora se propone publicar mensualmente la Biblioteca Económica establecida en Barcelona calle de los Angeles núm.º 14, con el nombre de *La Verdadera Ciencia Española*. Esta empresa, que, á pesar de no ser reconocida como debiera, está realizando un pensamiento digno de encomio, cual es la publicacion á precios tan reducidos

como son 3 y 5'25 reales los tomos castellanos y latinos de nuestros mejores y selectos autores, se propone en su *Boletín*, entre otras cosas de gran estima, formar una estadística bibliográfica de libros españoles. Recomendamos eficazmente á nuestros lectores dicho *Boletín* y que se enteren del anuncio inserto en esta edicion, que no ha de pesarles conocer una obra que puede serles muy útil.

LA VERDADERA CIENCIA ESPAÑOLA.

Biblioteca Económica.—Administracion: Calle de los Angeles, número 14.—Barcelona

Esta biblioteca, fundada para resucitar autores que nunca debieran haber caído en olvido, en sus tres años de existencia, ha merecido las bendiciones de todos los Prelados y los plácemes de todos los amantes del saber. Tiene divididas sus obras en dos secciones: una castellana y otra latina.

En la Seccion castellana ha publicado, obras de Fr. Tomás de Jesús, 3 tom.; de Malon de Chaide, 2 tom.; de P. Ribadeneyra, 1 tom.; del P. Nieremberg, 3 tom.; de P. Alvarado, 6 tomos; del P. Gumilla, 2 tom.; de F. de Quevedo, 1 tom.; del P. Larramendi, 1 tom.; del Beato Orozco, 2 tom.; del P. Rejas, 1 tom.; de Fr. Diego de Esteda, 5 tom.; de *San Juan de la Cruz*, 4 tom.; del Doctor D. Juan Huarte, 1 tom.; de Calderon de la Barca, 1 tom.; de Fr. Diego de Estella, 3 tom.; y de Fr. Juan Interian de Ayala, 3 tom.

En la seccion latina ha editado las obras del P. Maldonado, 10 tom.; del Beato Orozco, 2 tomos; del P. Ludovico Lossada, 10 tom.; del P. Francisco Suarez, y 6 tom. de *Patrología Hispana*, PP. Sæculi IV.

Para el año próximo tiene preparadas: *Libro de la Imitacion de Cristo Nuestro Señor*, del P. Arias; *El Monserrate*, de Cristóbal de Virues; *La Retórica Cris-*

tiana, del P. Granada; *Las Guerras de los Estados bajos*, por D. Cárlos Coloma; *Las Misiones de la Compañía de Jesus en China y Japon*, por el P. Guzman; *Cartas de San Franco Xavier*, y *La Guerra del Palatinado*, por Franco Ibarra.

En la seccion latina, la continuacion de la *Metafísica* del P. Suarez.

Abre, además, una suscripcion especial para la *SAGRADA BIBLIA*, que contiene: Texto latino de la Vulgata. Texto bíblico castellano del *Ilmo. Torres Amat* y notas del *Ilmo. Scio de San Miguel*, armonizando y aclarando los comentarios con los trabajos conocidos ya del insigne *P. Fita* de la Compañía de Jesus y otros de renombrados autores.

Los precios generales de suscripcion son: Seccion castellana 9 ptas. al año para los tomos en rústica, y 12 ptas. para los tomos en media holandesa; Seccion latina, 22'50 pesetas rústica, al año, y 25'50 ptas. media holandesa. A los que se suscriban á ambas secciones se les abonará un 30 por 100.

Las obras sueltas castellanas, véndense á 5 rs. tomo rústica, y 10'50 rs. media holandesa.

Se suscribe en esta poblacion en la librería de Guasp y Heriberto A. Cusa, quienes facilitarán prospectos y darán cuantas explicaciones se deseen.

EL MENSAJERO SERÁFICO

Con este título ha comenzado á publicarse en Madrid una interesante Revista mensual, dedicada á los Tercerarios y devotos de San Francisco de Asis, y dirigida por los PP. Capuchinos. El primer número se publicó en el próximo pasado Setiembre, el cual tenemos á la vista así como el publicado en el presente mes de Octubre.

Esta interesante Revista es hoy doblemente recomendable y digna de consideracion del Clero, porque trata con especialidad todo lo relativo á la V. O. T. que nuestro Santísimo Padre Leon XIII desea ver estendida y propagada, á cuyo fin publicó la Enciclica *Auspicato* en 17 de Setiembre del año próximo pasado.

A continuacion se insertan el anuncio y condiciones de suscripcion á la referida Revista.

EL MENSAJERO SERÁFICO.

ADVERTENCIAS.

1.^a **El Mensajero Seráfico**, sale el dia primero de mes, en cuadernos de 32 páginas y una cubierta de color.

2.^a No se admiten suscripciones por menos de un semestre en España, y un año en Ultramar y Extranjero.

Precios dirigiéndose á la Administracion: España 12 reales. Cuba y Puerto-Rico, 16. Estados de la union postal de América, 25; y en los demás puntos, 30.

Por medio de corresponsal: España, 13 reales un año. Cuba y Puerto-Rico, 20. Estados de la union postal de Europa y Filipinas, 24. Estados de la union postal de América, 30; y en los demás puntos, 35.

3.^a Los pagos son siempre adelantados, y se hacen en metálico en la Administracion, *Calle de San Bernardino, núm. 4*, y por medio de libranzas del Giro mútuo ó letras, y tambien en sellos de correos, *recomendándose muy encarecidamente en este caso que para evitar extravíos, hagan la caridad de enviarlos en carta certificada.*

4.^a Todos los manuscritos, peticiones, suscripciones, correspondencias, etc., deben ser dirigidos á la Administracion.

NOTA. Para suscribirse, basta dirigir una carta de tenor siguiente:

SR. ADMINISTRADOR DE **El Mensajero Seráfico**,

Calle de San Bernardino, núm. 4, Madrid.

Muy Sr. mio: Sirvase V. suscribirme por..... año

á la revista religiosa titulada EL MENSAJERO SERÁFICO,
á contar desde.....

Soy de V. afectísimo y seguro servidor Q. B. S. M.

El Suscriptor,

Direccion.....

Residencia.....

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 11 de los corrientes, Dominica XXVI despues de Pentecostés, Su Excia. Ilma. confirió la primera clerical tansura á título de suficiencia en el Oratorio de su palacio á los señores siguientes:

- A D. Miguel Ferrer y Ballester, natural de Palma, page familiar de S. E. I.
- » » Rafael Sitjar y Picornell id. de Manacor.
 - » » Bernardo Alzamora y Tauler id. de Felanitx.
 - » » Francisco Solivellas y Compañy id. de Algaida.
 - » » Antonio Reus y Morro id. de Lloseta.
 - » » Sebastian Ferrer y Delgado id. de Binisalem.
 - » » Gabriel Montserrat y Roselló id. de Santañy.
 - » » Antonio Forteza y Forteza id. de id.
 - » » Martin Roca y Reus id. de Sta. Margarita.
 - » » Juan Arrom y Bibiloni id. de Sansellas.
 - » » Juan Verd y Ramis id. de id.
 - » » José Herrero y Ferrer id. de Palma.
 - » » Antonio Bosch y Mas id. de id.
 - » » Onofre Oliver y Oliver id. de Manacor.

Vacante por dimision del benemérito D. Juan A. Ginard la plaza de Coadjutor de Capdellá, que ha venido sirviendo con laudable zelo durante muchos años, fué nombrado dia 15 del corriente para sustituirle D. Juan Coll que desempeñaba igual destino en Calviá, y para este cargo fué nombrado con la referida fecha D. Jaime Vicens titular de Galilea.

Imprenta de Villalonga.